

RP 2597

CONVENIO No. 2021-

1008

, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPI – CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos a saber **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.432.783 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 037 del 17 de noviembre del 2020, posesionado mediante acta No. 006 del 17 de noviembre del 2020 y facultado mediante Resolución No. 032 del 08 de noviembre de 2018, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con Nit. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPI – CUNDINAMARCA**, identificada con NIT 901.121.418-2, representada legalmente por el (la) señor(a) **JOSE LEIN GÓMEZ BUSTOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.253.758 expedida en Yacopí -Cundinamarca, de conformidad con la Resolución No. 3992 del 24 de octubre de 1963 expedida por el Ministerio de Justicia quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él(ella) ni la organización que representa se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las disposiciones del Manual de Contratación de Fondecún, adoptado mediante Acuerdo No. 001 de 2019, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.
2. Que la misión de FONDECÚN¹ es “(...) desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración, y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país”.
3. Que, en cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que respecto al régimen de contratación de la entidad se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indicó sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que “Los actos que expidan (...) para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el

¹ Artículo 4º, Decreto Ordenanza 431 de 2020

CONVENIO No. 2021- 1008 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales". (Subrayado fuera del texto original)

5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso"*.
6. Que en el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)"*.
7. Que, las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de Fondecún, el artículo 5° del Decreto Ordenanza 431 de 2020, señalan que su objetivo, entre otros, consiste en *"(...) Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible (...)"*.
8. Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, suscribió con el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, el Contrato Interadministrativo No. 099 de 2021 (21-015 FONDECÚN) cuyo objeto es la Gerencia integral del proyecto denominado *"PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19"*, el 30 de julio de 2021, por un valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42,506.600.000,00) el cual busca la consolidación de la capacidad de autogestión de los organismos comunales mediante la ejecución de obras que generan impacto positivo en la calidad de vida.
9. Que el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, realizó las convocatorias 001 y 002 dirigidas a las Organizaciones Comunales del departamento para adelantar proyectos de impacto social y comunitario los cuales serán ejecutados por las Juntas de Acción Comunal participantes y su alcance es el aprobado por el IDACO, de acuerdo con el listado resultante de las fases de viabilidad documental y administrativa y de verificación a partir de la visita de verificación e inspección técnica realizada por el mencionado Instituto remitido a FONDECUN, en el cual se definen los tipos de obras a ejecutar como lo son:

- Construcción, mejoramiento y/o adecuación de parques, andenes y alamedas.
- Construcción, mejoramiento y/o adecuación de escenarios deportivos.
- Construcción de Placa Huella.
- Construcción de alcantarillas y/o box culvert. 

CONVENIO No. 2021- **1008** , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

-Mejoramiento de espacios comunales.

10. Que el Alcance al Objeto del mencionado contrato interadministrativo contempla: “(...) *que de acuerdo a lo expuesto en el ítem de la necesidad, para la ejecución de estas obras el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO contratará con el Fondo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN la Gerencia del proyecto, quien a su vez derivará en la suscripción de contratos y/o convenios solidario con las Juntas de Acción Comunal (JAC), con los organismos que incorporen y estructuren el componente social-administrativo, y con las empresas y/o entidades que coadyuven con el manejo del riesgo derivada de la pandemia, para el suministro de elementos y la utilización de estos. (...)*”

11. Que la cláusula tercera del Contrato Interadministrativo No. 099 de 2021 (21-015 FONDECÚN) contempla:

“OBLIGACIONES DE FONDECÚN

“(...) b. Deberá suscribir convenios solidarios con las JAC una vez el IDACO allegue carpeta con la documentación respectiva, (si se requiere por parte de FONDECUN se deberá actualizar la información respectiva para firma de estos convenios). (...)”

“(...)e. Realizar la revisión de la documentación de las Juntas de Acción Comunal que las mismas se encuentren aptas y cumplan todos los requisitos técnicos y jurídicos para iniciar la firma del contrato. (...)”

“(...) k) Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad de trámites contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales y jurídicas que se requieran para ejecutar el proyecto objeto del presente contrato.” (Subrayas fuera de texto)

12. Que el Gerente del Contrato Interadministrativo No. 099 de 2021 (FONDECÚN 21-015) y el supervisor del Proyecto No. 099 de 2021 (FONDECÚN 21-015) de la entidad, de acuerdo con sus competencias, en los estudios previos elaborados para el presente convenio definen y justifican la necesidad de llevar a cabo presente convenio.

13. Que el artículo 6 de la Ley 743 del 2002 establece que “[La] acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”

A su vez, el artículo 8 de la mencionada ley dispone que la Junta de Acción Comunal “[E]s una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.”

CONVENIO No. 2021- 1008 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

14. Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 son **CONVENIOS SOLIDARIOS**: “(...) *la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*”.
15. Que el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 1 de marzo de 2019 establece en el artículo 2 que “(...) *Régimen Jurídico Contractual Aplicable. La actividad contractual que desarrolla Fondecún se rige por las normas de derecho civil y comercial vigentes, y por lo dispuesto en este Manual de Contratación, excepto aquellos procedimientos que por expresa disposición legal, estén sometidos a regímenes especiales.* (...)”.
16. Que según el artículo 18° del precitado Manual de Contratación establece en su literal L que la contratación directa procederá:
- “(...) l) Cuando se trate de contratos con organizaciones comunitarias, asociaciones de vecinos, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de acueductos, asociaciones de población en condición de vulnerabilidad, legalmente reconocidas, para desarrollar proyectos relacionados con el objeto propio de estas organizaciones. (...)”* (Subrayas fuera de texto)
17. Que, revisada la documentación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO YACOPÍ-CUNDINAMARCA**, identificada con Nit. 901.121.418-2, la Gerencia del Contrato Interadministrativo [No. 099 de 2021 (Fondecún 21-015) y la supervisión del Proyecto No. 099 de 2021 (Fondecún 21-015) de la entidad verificaron el cumplimiento de las condiciones requeridas y consignaron en el estudio previo que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO YACOPÍ-CUNDINAMARCA** cumple con los requisitos exigidos para que realice las obras necesarias para la ejecución del proyecto de impacto social.
18. Que, con base en las anteriores consideraciones, y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que este convenio, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN JURISDICCIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ- CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto del convenio, el alcance consiste en aunar esfuerzos para la ejecución de las actividades acordes con el desarrollo de los proyectos, previa verificación del mismo y presupuesto designado para el proyecto por parte del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, caso para el cual los anexos técnicos hacen parte integral del presente convenio.

CONVENIO No. 2021- 1008 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DEL CONVENIDO. EL **CONVENIDO** se compromete para con **FONDECUN**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio y en especial los compromisos que se relacionan a continuación:

COMPROMISOS GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por **FONDECUN** y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
3. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de la JAC conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente convenio, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
4. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al Supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del convenio.
5. Comunicar cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio.
6. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
 - a. No utilizar el nombre de **FONDECUN**, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 - b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del convenio, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 - c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 - d. No realizar ninguna actividad propia del convenio, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 - e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 - f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor designado, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
7. Presentar a **FONDECUN** cualquier información que la ejecución del convenio demande.
8. Ejecutar el objeto convenido en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto y su alcance y sin que ello implique exclusividad.
9. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del convenio.

1008

CONVENIO No. 2021- , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

10. Consultar a través del supervisor del convenio, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo
11. Invertir los recursos única y exclusivamente en las actividades, bienes y servicios que comprenden el objeto y alcance del convenio e incluidos en el presupuesto aprobado.
12. Mantener a **FONDECÚN** indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de su objeto y los compromisos convenidos.
13. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y los compromisos convenientes, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del convenio.
14. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite **FONDECÚN** en la ejecución del convenio.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

1. Cumplir con el objeto, el alcance del mismo y con las actividades descritas en el Anexo Técnico No. 1.
2. Ejecutar las actividades objeto del presente convenio dentro del plazo, y de conformidad con el Anexo Técnico No. 1.
3. Verificar de acuerdo con el presupuesto asignado, una vez realizada la visita por parte del supervisor delegado, las actividades que correspondan según lo evaluado y dispuesto técnicamente para la ejecución del convenio, previo visto bueno del supervisor.
4. Acatar las recomendaciones realizadas por parte de la supervisión delegada para el proyecto.
5. Proyectar y suscribir los documentos necesarios para consignar la trazabilidad de la ejecución del proyecto.
6. Presentar el plan de trabajo para la ejecución del convenio dentro los cinco (5) días calendario siguiente al inicio del mismo el cual debe contener el cronograma de ejecución.
7. Cumplir con todos los requisitos establecidos para la ejecución del convenio y suscripción del acta de inicio del mismo.
8. Cumplir durante la totalidad del plazo de ejecución del convenio con el adecuado uso, cuidado y administración de los elementos de bioseguridad que serán proporcionados por **FONDECÚN** para el desarrollo del convenio.
9. Elaborar, suscribir y presentar a **FONDECÚN** las respectivas actas parciales y final de actividades, estas deben estar aprobadas por el supervisor del convenio.
10. Cumplir con las obligaciones y demás especificaciones técnicas que se requieran para la materialización del objeto convenido.
11. Dar a conocer cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sus obligaciones.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el numeral 3.2 de la Resolución 0000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud Y Protección Social y/o las normas que se la modifiquen y complementen.
13. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio.

PARÁGRAFO. Con ocasión a la ejecución del contrato **EL CONVENIDO**, debe presentar los siguientes informes:

CONVENIO No. 2021- **1008** , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

1. Los requeridos para cada pago.
2. Los demás requeridos por la supervisión del convenio de acuerdo al tipo de proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE FONDECÚN. En ejecución del presente convenio FONDECÚN se compromete a:

1. Desembolsar el valor del convenio en la forma y bajo las condiciones previstas en el convenio.
2. Informar la designación del supervisor del convenio.
3. Solicitar al supervisor del convenio y/o a **EL CONVENIDO** cuando lo estime pertinente, informes de avance o ejecución del convenio.
4. Adelantar los trámites sancionatorios que requiera el supervisor del convenio, observando el procedimiento convenido establecido para tal efecto.
5. Entregar toda la información técnica que requiera **EL CONVENIDO** para la ejecución del convenio.
6. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL CONVENIDO** relacionadas con la ejecución del convenio.
7. Adelantar los trámites que se requieran para modificar el convenio, previa solicitud de **EL CONVENIDO** y aval de la misma por parte del supervisor del convenio.
8. Poner a disposición de **EL CONVENIDO** la documentación e información necesarias para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será **HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000,00)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, dicho valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1309 de fecha 08 de septiembre de 2021 (código presupuestal: 2-3-2-07-60-00-0015-021, concepto: 21-015 Interadministrativo 099-2021 (IDACO y FONDECÚN) - carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, expedido por el responsable de presupuesto de la entidad

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del convenio tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. 099 de 2021 (Fondecún 21-015) de acuerdo a los documentos precedentes al mismo.

CLÁUSULA SEXTA FORMA DE DESEMBOLSO. El valor de la inversión a cargo de FONDECÚN se desembolsará de la siguiente manera:

CONVENIO No. 2021- 1008 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

1. **Un Primer Desembolso** correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión de: 1. Carta de Compromiso suscrita por el Director de Obra y Hoja de Vida. 2. Plan de Trabajo. 3. Cronograma de Actividades 4. Presupuesto Inicial. 5. Plan de Inversión.
2. **Un Segundo Desembolso** correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión de: 1. Acta de Reconocimiento. 2. Acta de mayores y menores cantidades. 4. Cronograma de actividades modificado de acuerdo a las actividades de acta de mayores y menores cantidades aprobado. 5. Formato de verificación del Cumplimiento Plan de Inversión.
3. **Dos (02) desembolsos parciales** de la siguiente manera:
 - 3.1 **Un Tercer desembolso parcial** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del convenio una vez la Junta de Acción Comunal acredite la ejecución del sesenta y cinco por ciento (65%) de las actividades convenidas, debidamente certificadas y aprobadas por el supervisor del convenio.
 - 3.2 **Un Cuarto desembolso parcial** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del convenio una vez la Junta de Acción Comunal acredite la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades convenidas.
4. **Un último desembolso** correspondiente al diez por ciento (10%), del valor ejecutado del convenio, con la suscripción del acta de liquidación del convenio y previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción de la supervisión, así como la expedición y aprobación de las garantías correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso respecto del segundo desembolso parcial podrá el supervisor determinar el desembolso de un porcentaje (%) distinto cuando en situaciones específicas debidamente acreditadas por la Junta de Acción Comunal que determine un avance de actividades menor o mayor al expresamente pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los desembolsos a que se obliga Fondecún en virtud de este convenio están sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

PARÁGRAFO TERCERO. El representante legal de la Junta de Acción Comunal deberá certificar y soportar el valor de los bienes y servicios invertidos por **EL CONVENIDO**, lo cual debe ser aprobado por el supervisor designado por Fondecún.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Juntas de Acción Comunal no son contribuyentes del impuesto sobre la renta al tenor de lo estipulado en el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículos 23 (modificado por el artículo 65 de la Ley 223 de 1995) y artículo 369 numeral primero literal A.

CONVENIO No. 2021- **1008** , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: FONDECÚN desembolsará a **EL CONVENIDO** el valor estipulado en la cláusula quinta del presente convenio de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1309 de fecha 08 de septiembre de 2021(código presupuestal: 2-3-2-07-60-00-0015-021, concepto: 21-015 Interadministrativo 099-2021 (IDACO y FONDECÚN) - carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, expedido por el responsable de presupuesto de la entidad

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio será ejecutado por **EL CONVENIDO** con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL CONVENIDO** y/o sus dependientes, si los hubiere. **FONDECÚN** sólo responderá por los emolumentos pactados en este convenio.

CLÁUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. **EL CONVENIDO** deberá acreditar a **FONDECÚN**, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **EL CONVENIDO** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a **FONDECÚN** con cada cuenta de desembolso, las planillas de pago del período correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del convenio estará a cargo del Gerente o Supervisor del Contrato Interadministrativo N° 099-2021 (Fondecún 21-015) del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, o quien este designe, o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de **FONDECÚN** que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONVENIDO se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto del convenio establecido por **FONDECÚN** y aceptado por el convenio, ni de eximir de sus compromisos y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del convenio atribuible al **CONVENIDO** respecto de cualquiera de los compromisos del mismo. Por lo anterior, **EL CONVENIDO** faculta a **FONDECÚN** a exigir a **EL CONVENIDO**, a título de pena, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.

CONVENIO No. 2021- **1008** , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONVENIDO**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria:

1. El supervisor presentará a Fondecún un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio, o el incumplimiento de una o varias de los compromisos a cargo del **CONVENIDO** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. Fondecún remitirá al **CONVENIDO** y a la Aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir mora o retraso en la ejecución total o parcial de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio, o el incumplimiento de una o varias de los compromisos a cargo del **CONVENIDO**, según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONVENIDO** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONVENIDO** y la Aseguradora contarán con tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, que en todo caso deberán fundarse en hechos eximentes de responsabilidad contractual.
4. Fondecún estudiará los argumentos expuestos por **EL CONVENIDO** y las consideraciones de la Aseguradora, y decidirá definitivamente sobre su procedencia y sobre las penas a cargo del **CONVENIDO**, lo cual se les comunicará por escrito. La justificación en el retardo del cumplimiento de los compromisos será aceptada cuando se demuestre que se ha configurado cualquiera de las situaciones establecidas en la Ley Colombiana como eximentes de responsabilidad contractual.
5. Si vencido el plazo, **EL CONVENIDO** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y Fondecún procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente.
6. En caso de no ser aceptadas las justificaciones o consideraciones esgrimidas por **EL CONVENIDO** y la Aseguradora, Fondecún hará efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal pecuniaria, previa comunicación de tal situación al interesado. Para este evento, la comunicación que suscriba el representante legal constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONVENIDO**, por concepto de pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por Fondecún en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma del presente convenio, **EL CONVENIDO** autoriza a Fondecún para pedir la compensación del valor de la cláusula penal, con los montos que **EL CONVENIDO** le adeude con ocasión de la ejecución de este convenio, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

CONVENIO No. 2021- **1008** , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al convenio, que puedan ser compensadas por el **CONVENIDO**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del **CONVENIDO** y/o su Garante. **EL CONVENIDO** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del convenio. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. **3.** Por orden legal o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. **EL CONVENIDO** no podrá ceder el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta debidamente suscrita por el supervisor y **EL CONVENIDO**.

PARÁGRAFO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. **EL CONVENIDO** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONVENIDO** en el desarrollo del presente convenio.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONVENIDO** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONVENIDO** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONVENIDO**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONVENIDO** por razón de los trabajos motivo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución del presente convenio aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONVENIDO** con ocasión de la ejecución del presente convenio serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a los compromisos materia del presente convenio o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del presente convenio **EL CONVENIDO** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

CONVENIO No. 2021- **1008**, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONVENIDO** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **FONDECÚN** se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por **EL CONVENIDO**.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de **EL CONVENIDO** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para imponer multas o tramitar el incumplimiento y/o caducidad del convenio según considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. **EL CONVENIDO** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN**, con ocasión de la ejecución del presente convenio. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del presente convenio. **EL CONVENIDO** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONVENIDO** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad conveniente por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS DEL CONVENIO: Las partes convenientes en caso de controversias buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONVENIDO responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **FONDECÚN**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONVENIDO se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CONVENIO No. 2021- **1008** , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos, son documentos de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución convenida, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y compromisos convenidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se compromete a constituir y entregar en el **FORMATO ESTABLECIDO PARA ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA - IDACO**, ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación

1. **DE CUMPLIMIENTO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el término del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el término del plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
3. **PAGO DE SALARIOS.** Prestaciones sociales e indemnizaciones. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el término del plazo de ejecución y tres (3) años más.
4. **ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción.
5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por el término de ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONVENIDO. Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Yacopí del Departamento de Cundinamarca y el domicilio del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente convenio se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección del **EL CONVENIDO**, esto es, Inspección Municipal de Ibama del Municipio de Yacopí - Cundinamarca, teléfono: 3203488359, y así mismo autoriza expresamente el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico diegoalejandrobolanos2010@gmail.com. Las que deba realizar **EL CONVENIDO** las remitirá por escrito

CONVENIO No. 2021- **1008**, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA.

directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

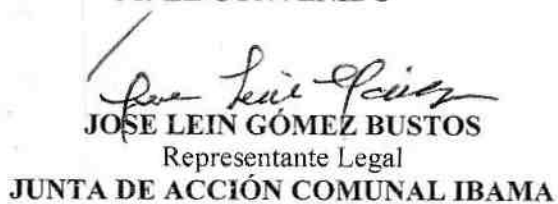
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **13 OCT 2021**

Por FONDECUN


ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA
Subgerente Técnico

Por EL CONVENIDO


JOSE LEIN GÓMEZ BUSTOS
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA

Revisó aspectos jurídicos: Germán Medina Franco – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Teresa Margarita Sierra Martínez- Abogada Contratista.

Revisó aspectos técnicos: Jeison Nayib Gutiérrez Jiménez – Gerente Contrato Interadministrativo.

Thomás Guillermo Cruz Guzmán – Coordinador Contrato Interadministrativo.

Juan David Patiño Páez – Supervisor Contrato Interadministrativo.

María Angélica Díazgranados Zambrano- Supervisor Contrato Interadministrativo.

Elaboró: Angélica Zapata – Abogada Contratista.

FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA
Nit: 900.258.772-0

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 2547

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2-3-2-07-60-00-0015-021	21-015 INTERADMINISTRATIVO 099-2021 (IDACO Y FONDECUN) - Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	40,500,000.00
Valor RP	Total Anulaciones	Valor Disponible
40,500,000.00	0.00	40,500,000.00
	Total Giros	
	0	

CDP No. 1309

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO - 20211008

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN JURISDICCIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA - IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN., HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

BENEFICIARIO : JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL IBAMA identificado con NIT 901121418

Bogotá D.C., 13 de octubre del 2021.


EDUARD ALBEIRO LARA VELASQUEZ
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO